



Resolución Directoral

N° 505 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

19 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe N° 217-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC de fecha 07 de diciembre de 2018, el Informe N° 2108-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 12 de diciembre de 2018, el Informe N° 595-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 14 de diciembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 25 de abril de 2018, PLAN COPESCO NACIONAL, en adelante la Entidad y la empresa FENIX CONTRATISTAS GENERALES, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – SNIP N° 259317, por el monto de S/ 8 032,786.75 (Ocho millones treinta y dos mil setecientos ochenta y seis con 75/100 Soles), incluidos impuesto de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, la Entidad y el CONSORCIO MOYOBAMBA (Conformado por las empresas CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SOCIEDAD LIMITADA) en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Supervisión de la obra Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – SNIP N° 259317, por el monto de S/. 702,508.98 (Setecientos dos mil quinientos ocho con 98/100 Soles) por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 348-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 29 de agosto de 2018, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con la empresa FENIX CONTRATISTAS GENERALES SAC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – SNIP N° 259317, por el monto de S/ 65,428.36 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho con 36/100 Soles), incluido todos los impuesto de Ley;



Que, mediante Resolución Directoral N° 392-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 26 de enero de 2018, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – SNIP N° 259317, otorgándose por recomendación técnica once (11) días calendarios, por configuración de la causal prevista en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento, asimismo, se autorizó la Ampliación de Plazo N° 01 por el mismo periodo, a favor de la Supervisión;

Que, con Carta N° 085-2018-CMB, recibida por la Entidad el 16 de octubre de 2018, la Supervisión remitió, entre otras cosas, el presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 correspondiente al servicio de supervisión generado por la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, por once (11) días calendario, de conformidad con la resolución directoral mencionada en el párrafo anterior;

Que, mediante Memorándum N° 2124-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 04 de diciembre de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario para la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – SNIP N° 259317;

Que, mediante Informe N° 217-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC del 07 de diciembre de 2018, que cuenta con la conformidad de su jefatura otorgada por Informe N° 2108-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO del 12 de diciembre de 2018, el Coordinador de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras recomienda aprobar la Prestación Adicional N° 01 del contrato de supervisión, por el monto de S/ 28,994.11 (Veintiocho mil novecientos noventa y cuatro con 11/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con un porcentaje de incidencia del 4.13% del monto contractual;

Que, asimismo, indica que: i) La procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de obra dio lugar a la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato de supervisión, por once (11) días calendario, ii) La procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de obra se otorgó por la causal N° 01, establecida en el artículo 169 del Reglamento, iii) El monto establecido para la Prestación Adicional N° 01 del contrato de supervisión, ha sido determinado bajo las mismas condiciones del contrato de supervisión primigenio, es decir, se ha utilizado la estructura de costos presentada por CONSORCIO MOYOBAMBA para la firma del contrato, y, iv) El Adicional N° 01 del contrato de supervisión es una medida excepcional e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341), en adelante la Ley, en relación a las prestaciones adicionales de supervisión, reguladas en el numeral 34.4 del artículo antes mencionado señala que: "(...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...) Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra. Siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados (...) En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo";

Que, sobre el particular, el OSCE, a través de la Opinión N° 221-2017/DTN, establece que "(...) el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, establece los supuestos específicos en los cuales el costo de un contrato de supervisión de obra puede incrementarse por situaciones vinculadas a la ejecución de la obra (...);

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 159 del Reglamento, señala que "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor según corresponda. (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...);





Resolución Directoral

Que, de igual forma, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, establece las funciones del supervisor de obra, indicando que *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)”*;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, prevista en el artículo 34 de la Ley y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 217-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC e Informe N° 2108-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de la Unidad de Ejecución de Obras, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación del Adicional N° 01 Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Supervisión de la obra Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – SNIP N° 259317, en uso de las prerrogativas especiales denominadas “Cláusulas exorbitantes” reconocidas en el artículo 34 de la Ley; maxime si mediante Memorandum N° 2124-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto indica que se cuenta con certificado de crédito presupuestario para atender la Prestación Adicional N° 01 del contrato de supervisión de obra;

Que, cabe precisar que el artículo 139, en su numeral 139.1, señala que *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria”*, de igual forma, el numeral 139.3 del mismo artículo, señala que *“en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...)”*, por su parte, el numeral 139.4 indica que *“tratándose de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley sólo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distinto a los adicionales de obra”*, finalmente, el numeral 139.5 señala que *“Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone *“Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”*;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con CONSORCIO MOYOBAMBA para la Supervisión de la obra Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – SNIP N° 259317; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/ 28,994.11 (Veintiocho mil novecientos noventa y cuatro con 11/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 2°.- La incidencia es de 4.13% respecto del monto contractual original. Los detalles constan en el Informe N° 217-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC.

Artículo 3°.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 139.3 del Reglamento, el contratista CONSORCIO MOYOBAMBA está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO MOYOBAMBA, así como a las Unidades de Ejecución de Obras, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 139 del Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR